

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCE: UA G/SO 218/2 G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (53-24)
GNQ 1/2013

24 de mayo de 2013

Estimado Sr. Sima:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 15/18, 16/4, 15/21, y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente de su Gobierno la información que hemos recibido en relación con la situación siguiente.

De conformidad con las informaciones recibidas:

El Sr. **Jerónimo Ndong**, Secretario General del partido político de oposición Unión Popular (UP), fue detenido el 20 de mayo de 2013 a las 5.00 p.m., cuando se presentó a la Comisaría Central de Malabo acompañado de su abogado y del presidente de su partido. El Sr. Ndong estaba buscado por las autoridades por su participación en la organización de una manifestación que debía tener lugar el 15 de mayo. El jefe de la unidad policial le habría manifestado que debía firmar una declaración y esperar la visita a la delegación policial del Sr. Ministro de Seguridad Nacional. Sin embargo dicha visita no se produjo y tampoco se le presentó para su firma declaración alguna.

Se informa que su esposa, la Sra. **Medianera** y su hermano, el Sr. **Ubaldo Mesi Ndong**, fueron detenidos después de la medianoche del 20 de mayo de 2013 en el domicilio del Sr. Jerónimo Ndong por cerca de siete soldados quienes buscaban a Jerónimo Ndong para detenerle. El Sr. Ndong pudo huir, pero su esposa y su hermano fueron aprehendidos. Quedaron solos en casa los hijos de la Sra. Medianera y del Sr. Jerónimo Ndong, quienes tienen entre

seis meses y seis años de edad. La Sra. Medianera y el Sr. Ubaldo Mesi Ndong fueron detenidos en régimen de **incomunicación**. El presidente de UP habría declarado que según afirmaciones de autoridades policiales, estas personas solamente serían liberadas cuando se entregase el Sr. Jerónimo Ndong. Es decir habrían sido detenidas para presionar al Sr. Jerónimo Ndong a entregarse a las autoridades policiales. Sin embargo, fueron liberadas el 20 de mayo de 2013 a las 4.30 p.m., media hora antes de que se presentase en la Comisaría Central de Malabo el Sr. Jerónimo Ndong. Al presentarse en la estación policial, el Sr. Jerónimo Ndong no sabía que su esposa y hermano habían sido ya liberados.

La Sra. **Medianera** habría sido capaz de ver a su esposo el 22 de mayo de 2013, pero desde entonces no se le habría sido permitido visitarle.

La fuente agrega que otras 10 personas fueron detenidas entre el 13 y el 15 de mayo de 2013 y se encuentran también en régimen de **incomunicación** sin que se les haya formulado cargos. Entre ellas figuran:

(a) El Sr. **Luis Nzo**, detenido el 13 de mayo de 2013 en una calle de Malabo, cuando anunciaba la celebración de una manifestación con un megáfono;

(b) El Sr. **Salvador Bibang Ela**, dirigente del partido político opositor Convergencia Social Democrática Popular, detenido cuando se dirigía a una manifestación el 15 de mayo de 2013;

(c) La Sra. **Clara Nsegue Eyí**, y

(d) La Sra. **Natalia Angue Edjodjomo**, ambas coordinadoras de la manifestación que debía realizarse el 15 de mayo de 2013 y fundadoras del Partido Democrático de la Justicia Social (PDJS), actualmente detenidas sin cargos en Mongomo. Estas señoras fueron conducidas inicialmente a la Comisaría Central de Malabo. Posteriormente, fueron trasladadas a los locales de la Gendarmería de la ciudad de Mongomo, en el noreste de la región continental;

(e) Otras seis personas fueron arrestadas en conexión con la manifestación convocada para el 15 de mayo de 2013 y se encuentran detenidas sin cargos en la Comisaría Central de Malabo.

La fuente considera que estas 11 personas han sido detenidas por el único motivo de haber tratado de ejercer sus derechos a la libertad de opinión, expresión y reunión pacífica. Sus detenciones se producen en el contexto de la celebración de una manifestación el 15 de mayo de 2013 y en el marco de las próximas elecciones generales a celebrarse en el país.

Se ha expresado temor por su integridad física y psíquica.

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados ni sobre el carácter arbitrario o no de la detención de las personas arriba mencionadas, nos permitimos hacer un llamamiento a su Gobierno para adoptar todas las medidas

necesarias para asegurar que los derechos de estas personas a no ser arbitrariamente detenidas y a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial sean protegidos, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y con los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Quisiéramos también llamar la atención de su Gobierno sobre el párrafo 7 (c) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos según la cual el Consejo "Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardas relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona."

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente a su Gobierno para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la DUDH y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos hacer un llamamiento a su Gobierno para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del PIDCP: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses". También quisiéramos recordar a su Gobierno el artículo 21 del PIDCP: "Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás."

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir de su Gobierno una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Fue presentada alguna queja?

3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso, incluyendo los resultados de los exámenes médicos llevados a cabo. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.

4. Por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?

5. Por favor, indique si la víctima o sus familiares obtuvieron algún tipo de compensación a modo de indemnización.

6. Por favor explique los fundamentos jurídicos y la legislación nacional aplicable para proceder al arresto y al mantenimiento en detención de las personas mencionadas. Sírvase indicar los cargos que se les habrían imputado a los detenidos e indicar cómo la detención de las personas mencionadas resultaría compatible con los principios y normas internacionales de derechos humanos contenidos en la DUDH y el PIDCP.

Garantizamos que la respuesta de su Gobierno a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar a su Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Sr. Sima, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

El Hadji Malick Sow
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes